[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION No. EPA-RES-00654-2026 DE lunes, 19 de octubre de 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, la Resolución EPA-RES-00163-2026 de martes 17 de marzo de 2026 *"Por medio de la cual se reitera delegación en el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena"*, y:

CONSIDERANDO:

Que mediante documento radicado bajo el código de registro No. **EXT-AMC-26-0039023** de fecha 27 de marzo de 2026, la señora **MÓNICA TOLOZA DURÁN**, en calidad de Jefe del Departamento de Gestión Ambiental de **AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT 800.252.396-4, presentó ante el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena la siguiente solicitud:

"(…) En el marco de las obras prioritarias a corto plazo que requiere el sistema de alcantarillado sanitario de la ciudad de Cartagena, se proyecta la ejecución de las actividades de reparación y/o rehabilitación de los tramos TRA8458 y TRA8459 del colector Calamares–Consulado. La intervención se fundamenta en el colapso estructural de la tubería existente de PEAD de 525 mm, identificado mediante inspección con unidad CCTV, evidenciando fallas por deformación y aplastamiento que generan una restricción significativa del flujo de aguas residuales provenientes de las cuencas Calamares, Tacarigua y Camagüey. Esta condición representa un riesgo sanitario y operativo, debido a la posible ocurrencia de rebosamientos a partir de los cuales pueden generarse daños a la infraestructura vial y predios aledaños. En este sentido, el proyecto contempla la reposición de la tubería, rehabilitación de cámaras de inspección y reconstrucción del espacio público, con el fin de restablecer la capacidad hidráulica del sistema y garantizar la continuidad del servicio. Dentro de las zonas a intervenir, se identificaron dos (2) individuos arbóreos que requieren intervención, correspondientes a una ceiba y un neem, los cuales presentan interferencia con el desarrollo de las actividades constructivas. En este sentido, se aclara que la intervención solicitada corresponde únicamente a labores de poda y/o ramajeo, sin contemplar la tala de los individuos, con el fin de permitir la ejecución segura de las obras.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente la autorización correspondiente para llevar a cabo la intervención forestal mediante poda de dichos individuos. (…)"

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible practicó visita de inspección al sitio de interés el día 31 de marzo de 2026 y emitió el **CONCEPTO TÉCNICO No. EPA-CT-0000696-2026 de fecha 03 de junio de 2026**, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

"(…)

2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	**4**	**CANTIDAD DE ESPECIES**		**3**	**UBICACION**	PRIVADO
ESPECIE	**CANTIDAD**	**ALTURA**	**DAP**	**ESTADO FITOSANITARIO**		**GEORREFERENCIACION**
Almendro	1	8	0.70	Buen estado/Poda Técnica/		10° 23´ 39´´ N 75° 29´27´´W

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Ceiba	2	7-8	1.20	Buen estado/Poda Técnica/	10° 23´ 39´´ N 75° 29´26´´W
Roble	1	7	1.0	Regulas estado/Poda Técnica/	10° 23´ 39´´ N 75° 29´26´´W

3. DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

En atención a la solicitud presentada, se realizó la evaluación técnica de cuatro (4) individuos arbóreos de las especies, dos (2) Ceiba pentandra (Ceiba); un (1) Terminalia catappa (Almendro) y un (1) Quercus robur (Roble) ubicados en el espacio público, con las siguientes características: Altura aproximada: entre 7 y 8 metros con Diámetro a la altura del pecho (DAP): entre 1.20 y 0.70 metros. Durante la inspección de campo, se identificaron cuatro (4) individuos arbóreos que presentan interferencia con la infraestructura proyectada, evidenciándose:

• Desarrollo radicular superficial y expansivo, generando afectación directa sobre la estructura del sistema de alcantarillado existente.

• Posible intrusión de raíces en las tuberías, contribuyendo a obstrucciones, fisuras o colapsos estructurales.

• Interferencia física con las excavaciones requeridas para la reposición y/o rehabilitación del sistema.

• Riesgo de inestabilidad estructural de los individuos, derivado de la alteración del suelo durante las actividades constructiva

Los individuos arbóreos evaluados presentan una relación directa de conflicto con la infraestructura sanitaria existente y proyectada, comprometiendo tanto la funcionalidad hidráulica del sistema como la viabilidad técnica de las obras civiles.

Si bien el arbolado urbano presta importantes servicios ecosistémicos, en este caso particular prevalece el interés general asociado a la mitigación del riesgo sanitario, la prevención de rebosamientos y la garantía de continuidad del servicio público de alcantarillado.



Imagen 1: Ubicación del individuos en zona de inetrvencion de aguas de cartagena

Georeferenciacion: 10° 23' 39" N 75° 29'27"W

Fuente: Google Earth

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

4. CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la visita verificación y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar, a la empresa, para realizar Podas de Formación Técnica de cuatro (4) individuos arbóreos de las especies, dos (2) Ceiba pentandra (Ceiba); un (1) Terminalia catappa (Almendro) y un (1) Quercus robur (Roble a fin de otorgar su equilibrio y así prevenir y evitar los riesgos asociados para la comunidad residente, la infraestructura y los predios colindantes. Georeferenciación: 10° 23´ 39´´ N 75° 29´27 ´´W y 10° 23´ 39´´ N 75° 29´26´´W

Estas acciones buscan mitigar los riesgos asociados a la caída de ramas o interferencias con la infraestructura, sin comprometer la estabilidad ni el estado fitosanitario general del arbolado. Este concepto se emite con fines preventivos y de manejo adecuado del arbolado de la institución, priorizando la seguridad de la comunidad educativa y la conservación ambiental.

5. RECOMENDACIONES:

Por lo anterior se debe realizar poda técnica, acatando las siguientes recomendaciones:

• La poda de ramas se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de poda técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementaos de seguridad, se recomienda el uso de moto sierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

• Los cortes deben ser precisos, evitando dejar astillas en la superficie, bordes cortantes expuestos o la corteza rasgada, para evitar exponer el árbol a la acción de patógenos.

• Se recomienda el uso de moto sierra o serrucho de poda, no se permite el uso de machete para la ejecución de la poda.

• Todo corte de poda se realizar en la base de la rama (cuello de rama) a podar o en la unión de una rama secundaria.

• En caso de haber ramas grandes la poda se iniciará haciendo el primer corte de abajo hacia arriba, a una distancia de 10 cm del fuste principal, cortando aproximadamente un 1/3 del diámetro de la rama. Después se hace un corte desde arriba a unos 5 o 10 cm más arriba del primer corte, removiendo la mayoría de la rama principal y dejando un taco de aproximadamente 10 cm. Por último, se realiza el corte del tocón remanente, por medio de un corte de arriba hacia abajo.

• El último corte en ramas gruesas nunca debe ser al ras, sino que debe de dejar un pequeño "muñón" que mantenga intacto el "cuello" de la rama. El cuello de la rama es el área más o menos hinchada que conecta la rama al tronco o a la rama principal. Es una región con tejido muy rico en nutrientes, reservas y químicos que en su momento puede detener la distribución de una pudrición. De ahí que su conservación es básica para la cicatrización adecuada.

• Posteriormente se aplica sobre la herida producto cicatrizante hormonal para evitar la aparición de hongos y el ataque de insectos dañinos.

6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y es responsable de los daños que dé lugar por la realización de la tala autorizada, por lo que tendrá que resarcir y responder por cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente el ejecutante debe asegurar la recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad.

"Se recomienda establecer una vigencia de tres (3) meses para la realización de las podas."

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

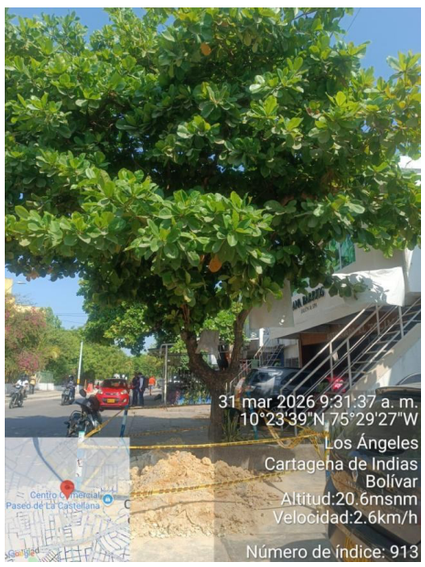

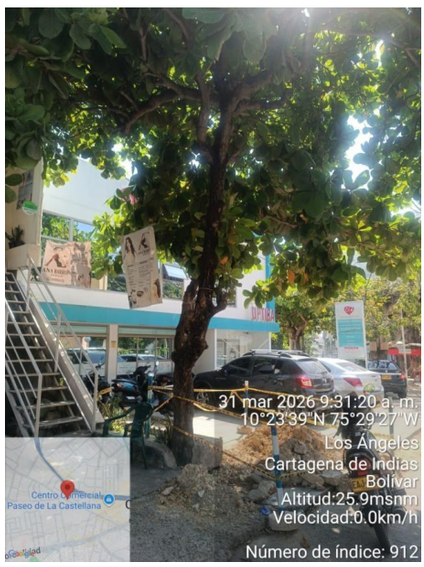









(…)”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".*

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

Que la protección del ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece que: *"Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".*

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, establece en su artículo 2.2.1.1.14.1., en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, que *"corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a entidades las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular".*

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que según el **CONCEPTO TÉCNICO No. EPA-CT-0000696-2026 de fecha 03 de junio de 2026**, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, es viable acoger la solicitud presentada por **AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT 800.252.396-4, por lo que se procederá a autorizar la **PODA TÉCNICA DE FORMACIÓN** de cuatro (4) individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la zona de intervención de los tramos TRA8458 y TRA8459 del colector Calamares–Consulado del sistema de alcantarillado sanitario del Distrito de Cartagena, pertenecientes a las especies y plantados bajo las coordenadas geográficas que se describen a continuación:

ESPECIE	CANTIDAD	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
Ceiba pentandra (Ceiba)	2	Buen estado/Poda Técnica	10° 23´ 39´´ N 75° 29´26´´W
Terminalia catappa (Almendro)	1	Buen estado/Poda Técnica	10° 23´ 39´´ N 75° 29´27´´W
Quercus robur (Roble)	1	Regular estado/Poda Técnica	10° 23´ 39´´ N 75° 29´26´´W

Que la intervención se justifica debido a que los individuos arbóreos presentan interferencia con la infraestructura sanitaria existente y con las excavaciones requeridas para la reposición y/o rehabilitación del colector, de manera que la poda busca otorgar su equilibrio y mitigar los riesgos asociados a la caída de ramas o interferencias con la infraestructura, sin comprometer la estabilidad ni el estado fitosanitario general del arbolado, en atención al interés general asociado a la mitigación del riesgo sanitario, la prevención de rebosamientos y la continuidad del servicio público de alcantarillado.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y la Resolución No. EPA-RES-00163-2026 de martes 17 de marzo de 2026 *"Por medio de la cual se reitera delegación en el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena"*, que ordenó: *"DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda (...)"*

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico No. **EPA-CT-0000696-2026 de fecha 03 de junio de 2026**, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER la solicitud realizada por **AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT 800.252.396-4, a través de la señora **MÓNICA TOLOZA DURÁN**, Jefe del Departamento de Gestión Ambiental, por lo que se procederá a conceder autorización, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a **AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT 800.252.396-4, para realizar la **PODA TÉCNICA DE FORMACIÓN** de cuatro (4) individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la zona de intervención de los tramos TRA8458 y TRA8459 del colector Calamares–Consulado del sistema de alcantarillado sanitario del Distrito de Cartagena, pertenecientes a las especies y plantados bajo las coordenadas geográficas que se describen a continuación, de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo:

ESPECIE	CANTIDAD	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
Ceiba pentandra (Ceiba)	2	Buen estado/Poda Técnica	10° 23´ 39´´ N 75° 29´26´´W
Terminalia catappa (Almendro)	1	Buen estado/Poda Técnica	10° 23´ 39´´ N 75° 29´27´´W
Quercus robur (Roble)	1	Regular estado/Poda Técnica	10° 23´ 39´´ N 75° 29´26´´W

PARÁGRAFO: La presente autorización comprende únicamente la poda técnica de formación de los individuos arbóreos descritos. No incluye su tala, reubicación ni el corte de raíces; cualquier intervención adicional que requieran las obras deberá contar con autorización previa de esta autoridad ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo **TRES (3) MESES** para la ejecución de la poda, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La poda autorizada estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental el día de la realización de la poda, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación.
2. La poda de ramas se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de poda técnica, que cuente con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad; se recomienda el uso de motosierra

telescópica y realizar cortes seccionados de tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no se genere un accidente. Se recomienda el uso de motosierra o serrucho de poda; no se permite el uso de machete para la ejecución de la poda.

3. Los cortes deben ser precisos, realizarse en la base de la rama (cuello de rama) o en la unión de una rama secundaria, evitando dejar astillas, bordes cortantes expuestos o la corteza rasgada. En ramas gruesas, el último corte nunca debe ser al ras y deberá conservar intacto el cuello de la rama; sobre la herida deberá aplicarse producto cicatrizante hormonal. Deberán seguirse todas las recomendaciones determinadas en el Concepto Técnico, según lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.
4. En caso de haber ramas grandes, la poda se iniciará haciendo el primer corte de abajo hacia arriba, a una distancia de 10 cm del fuste principal, cortando aproximadamente un tercio (1/3) del diámetro de la rama. Después se hará un corte desde arriba, unos 5 a 10 cm más arriba del primer corte, removiendo la mayoría de la rama principal y dejando un taco de aproximadamente 10 cm. Por último, se realizará el corte del tocón remanente, de arriba hacia abajo.
5. El ejecutante deberá garantizar todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
6. Es necesario revisar que los árboles no alberguen nidos de aves, epífitas ni fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena y/o el ahuyentamiento de la fauna silvestre.
7. El ejecutante deberá asegurar la recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, dejando en buenas condiciones de orden y aseo la zona intervenida.

ARTÍCULO SEXTO: El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a dicha Subdirección.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar con las medidas mínimas de seguridad; son responsabilidad expresa de quien ejecuta la actividad autorizada.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones previstas en el marco del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a **AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT 800.252.396-4, a través de la señora **MÓNICA TOLOZA DURÁN**, Jefe del Departamento de Gestión Ambiental, al correo electrónico correspondencia@acuacar.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 19 de octubre de 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Laura Elena del Carmen Bustillo Gómez
Secretaria Privada

REV. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA

PTO: MEPC